

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CENSO ELECTORAL

La Junta Central del Censo electoral ha acordado, en vista del considerable número de reclamos y consultas que se le han remitido por los Presidentes de las Juntas municipales y provinciales del Censo, con relación al nombramiento de los Vocales que han de formar parte de las primeras, que las dudas que se ocurran a las Juntas municipales se formulen ante las provinciales, a fin de que estas las resuelvan teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y las reglas contenidas en la Real orden de 16 del corriente mes y eleven solo a la Central aquellas en que por su transcendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales ó por análogas circunstancias, consideren deben ser objeto del examen y decisión de la Junta Central.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas y entidades a quienes el acuerdo precedente se refiere.

Zamora 26 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

SERVICIO AGRONÓMICO

Deslinde de vías pecuarias.—Anuncio.

Habiéndose suspendido el deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de esta capital, cuyas operaciones fueron anunciadas para el día primero de Agosto último, por no haber asistido al sitio y hora designados los prácticos nombrados para formar parte de la Comisión, he resuelto llamar la atención de los señores que forman la Comisión de deslinde recordándoles el cumplimiento de su deber y aperebiéndoles que, resuelto a

ser inexorable, quedan conminados con la multa de veinticinco pesetas si no asistieren al acto para que se les cita por el presente y sucesivos que acuerde el Sr. Ingeniero Delegado para el deslinde de las vías citadas.

Cumplidos todos los requisitos reglamentarios ya publicados en el BOLETIN OFICIAL para llevar a cabo el deslinde referido, es tan sólo el objeto del presente anuncio hacer saber mi resolución de que las operaciones de deslinde se reanuden el día *once de Noviembre próximo*, por el sitio de «Las Llamas» y hora de las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento general y principalmente de los interesados en el deslinde.
Zamora 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplazar la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908, dentro del cual fijará la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre último y 3.º del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de 20 plazas de Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en

lación, con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre último y 3.º del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes a Guardias y de Guardias de segunda clase, vacantes en el Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona, y de 300 plazas de Aspirantes a Guardias sin sueldo, los cuales, con sujeción a lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho a ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Guardias de segunda clase y de Aspirantes a Guardias con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en los sucesivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de 20 plazas de Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará, sin ape-

lación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian. Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes y la de 300 plazas de Aspirantes á guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicios, reconociéndose preferencia para ocupar vacantes en Barcelona á los que hubieren prestado servicios en la misma, y en los Somatenes de Cataluña, y á los Mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid en término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1907).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y con los informes del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las modificaciones propuestas de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas, en las siguiente forma:

Art. 38, párrafo 1.º «Las Compañías suministrantes de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más del importe del fluido consumido y por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.»

Art. 43, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de su propiedad, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, insta-

lación, colocación y enganche, ni por ningún otro concepto que se refiera á dichos aparatos.

Art. 104. «Las Compañías suministradoras de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más sobre el importe del fluido consumido, y por adelanto de los contadores mayor del límite legal.

Para efectuar la liquidación se unirá al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de las diferencias de los consumos mensuales del abonado, con intervención de la Verificación oficial.»

Art. 109, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación y enganche ó enchufe, ni por otro cualquier concepto que se refiera á dichos aparatos y á la colocación de los mismos.»

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'27
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 1 id.	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite	Id. de un litro.	1'51
Vino	Id. de un id.	0'41
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 29 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Instituto general y técnico de Zamora.

Don Santiago García García, Maestro privado que pretende abrir Escuela de niños en Fermoselle, presenta incompleto el expediente que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Doña Clotilde Pura Rodríguez, de Escobar, Maestra que solicita abrir Escuela en Puebla de Sanabria, presenta completo su expediente.

R—2212

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

El Arriendo de Consumos de esta capital ha nombrado Auxiliar para la realización de los descubiertos por la vía de apremio del citado impuesto á D. Manuel Fernández Segura.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 25 de Octubre de 1907.—El Tesosero de Hacienda, Eugenio Rull.

R—2238

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA provincia de Zamora.

Recaudación del cuarto trimestre de 1907.

Oficinas del arrendatario, calle de San Pablo, núm. 4

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Noviembre próximo y horas de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal, se designan á continuación:

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, núm. 4.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Primitivo Hernández Vicente, D. Pedro de Lera Garea y D. Manuel Martín.

Zamora, del 1.º al 25 de Noviembre.

Única zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, núm. 4.

Recaudadores: D. José Salazar, D. Francisco Bernabeu Broco y D. Francisco Ruiz.

Arcenillas	4
Algodre	10
Arquillinos	12
Almaraz	19 y 20
Andavías	17 y 18
Benegiles	11
Carrascal	18
Casaseca de Campeán	7 y 8
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Cazurra	5
Corrales	6 al 8
Cerecinos del Carrizal	12
Coreses	10 y 11
Cubillos	21 y 22
Entrala	9
Fontanillas de Castro	15
Jambrina	3
Gema	3
Hiniesta (La)	17 y 18
Molacillos	11
Monfarracinos	22
Montamarta	15 y 16
Morales del Vino	5 y 6
Madridanos	1 y 2
Moraleja del Vino	1 al 3
Muelas del Pan	19 y 20
Moreruela de los Infanzones	13 y 14
Peleas de abajo	6
Perdigón	8 y 9
Pontejos	4
Pajares	15 y 16
Palacios del Pan	17
Piedrahita de Castro	13 y 14
San Marcial	9
San Cebrián de Castro	13 y 14
San Pedro de la Nave	21 y 22
Tardobispo	10
Torres del Carrizal	12
Valcadero	21
Villanueva de Campeán	7
Villalbalbo	1 y 2
Villaseco	19 y 20

1.ª zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria, en Alcañices.

Recaudador: D. Matías Hidalgo.

Auxiliar: D. Rogelio González.

Alcañices	23 y 24
Boya	19
Carbajales de Alba	3 y 4
Ceadea	10 y 11
Cerezal de Aliste	4 y 5
Figuera de abajo	20
Figuera de arriba	18 y 19
Fonfría	14 y 15
Gallegos del Río	8 y 9
Losacino	5 y 6
Mahide	17
Manzanal del Barco	1 y 2
Pino	7
Rabanales	10 y 11
Rábano de Aliste	23 y 24
Ricobayo	1
Riofrío	15 y 16
Samir de los Caños	8 y 9

San Vicente de la Cabeza	17 y 18
San Vitero	13 y 14
Trabazos	20 y 21
Yegalatrave	7
Videmala	6
Villalcampo	2 y 3
Villarino tras la Sierra	22
Viñas	21 y 22

2.ª zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Tábara	
Recaudador: D. Manuel Boya	
Faramontanos de Tábara	14
Ferreras de abajo	2
Ferreras de arriba	1
Ferreruela	15
Friera de Valverde	17
Losacio	16
Morales de Valverde	21
Moreruela de Tábara	8 y 9
Navianos de Valverde	18
Olmillos de Castro	7
Perilla de Castro	6
San Pedro de Zamudia	20
Santa Maria de Valverde	4
San Vicente del Barco	5
Tábara	10 y 11
Villanueva de las Peras	3
Villaveza de Valverde	19

1.ª Zona de Benavente

Oficina recaudatoria en Benavente	
Recaudador: D. Luis Mayo	
Auxiliares: D. Jesus Flores de Paz y D. Fidel Geras Gutiérrez.	
Arcos de la Polvorosa	16
Barcial del Barco	15
Bretó	16 y 17
Bretocino	9
Burganes de Valverde	10 y 11
Castrogonzalo	9 y 10
Colinas de Trasmonte	8
Fuentes de Ropel	11 al 13
Maire de Castroponce	2 y 3
Manganeses de la Polvorosa	4 y 5
Matilla de Arzón	2 y 3
Micereces de Tera	4 y 5
Milles de la Polvorosa	14
Pobladura del Valle	7 y 8
Quiruelas de Vidriales	6 y 7
San Cristobal de Entreviñas	5 y 6
San Román del Valle	6
Santa Colomba de las Carabias	4
Santa Colomba de las Monjas	15
Santa Cristina de la Polvorosa	2 y 3
Santovenia	18 y 19
Torre del Valle	9 y 10
Villabrázaro	9 y 10
Villanazar	12 y 13
Villanueva de Azoague	7 y 8
Villaveza del Agua	14

2.ª zona de Benavente

Oficina recaudatoria en Benavente.	
Recaudador: D. Leopoldo de las Cuevas.	
Auxiliares: D. Antonio Villarino y D. Mariano Torres.	
Alcubilla de Nogales	3
Arrabalde	4 y 5
Ayoó de Vidriales	3 y 4
Benavente	12 al 15
Brime de Urz	21
Calzadilla de Tera	4 y 5
Camarzana de Tera	8 y 9
Coomonte	7 y 8
Cunquilla de Vidriales	20
Fresno de la Polvorosa	17
Fuente Encalada	6 y 7
Granucillo	19
Melgar de Tera	16
Morales de Rey	9 al 11
Otero de Bodas	3
Pozuelo de Vidriales	17 y 18
Pública de Valverde	14 y 15
Quintanilla de Urz	22
Rosinos de Vidriales	20
San Pedro de Ceque	9 y 10
San Pedro de la Viña	5
Santa Croya de Tera	17
Sitrama de Tera	10
Tardemezár	19
Vega de Tera	6 y 7
Villaferrueña	6
Villageriz	8

<i>3.ª zona de Benavente</i>	
Oficina recaudatoria, en Santibañez de Vidriales.	
Recaudador: D. Antonio Romero.	
Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Domingo Blanco, D. Agapito Blanco y D. Felipe Martín.	
Bercianos de Vidriales	1 y 2
Brime de Sog	1 y 2
Cubo de Benavente	12
Santibañez de Vidriales	1 y 2
Uña de Quintana	10 y 11

Única zona de Bermillo de Sayago.

Oficina recaudatoria, en Bermillo de Sayago.	
Recaudador: D. Fernando Gómez.	
Auxiliares: D. José Gómez y D. Fausto Núñez.	
Abelón	17 y 18
Alfaraz	21
Almeida	1 y 2
Argañín	8
Argusino	14
Badilla	9
Bermillo de Sayago	20 y 21
Cabañas de Sayago	9
Carbellino	3 y 4
Escuadro	20
Fariza	10 y 11
Fermoselle	16 á 19
Fornillos de Fermoselle	15
Fresno de Sayago	5 y 6
Gamones	7
Gáname	19
Luelmo	17 y 18
Malillos	7
Mogatar	8
Moral de Sayago	19
Moraleja de Sayago	3 y 4
Moralina	1
Muga de Sayago	15 y 16
Palazuelo de Sayago	14
Peñausende	9 y 10
Pereruela	22 y 23
Piñuel	5
Roelos	1 y 2
Salce	13
Sobradillo de Palomares	8
Sogo	7
Tamame	10
Torrefracades	6
Torregamones	6
Villadepera	2 y 3
Villamor de Cadozos	12
Villamor de la Ladre	12
Villar del Buey	15 y 16
Villardiegua de la Ribera	4 y 5
Viñuela	12
Zafara	13

Única zona de Fuentesauco

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudadores: D. Maximiliano Tapia, D. Bonifacio Manrique y D. Severiano Corrales.	
Argujillo	8 y 9
Bóveda de Toro (La)	7 y 8
Cañizal	2 y 3
Castrillo de la Guarña	4
Cubo de Tierra del Vino (El)	11 y 12
Cuelgamures	1 y 2
Fuente el Carnero	13 y 14
Fuentelapeña	17 al 19
Fuentesauco	15 al 17
Fuentespreadas	3 y 4
Guarrate	1
Maderal (El)	5 y 6
Mayalde	11 y 12
Pego (El)	1
Peleas de arriba	13 y 14
Piñero (El)	7 y 8
San Miguel de la Ribera	9 y 10
Santa Clara de Avedillo	15 y 16
Vadillo	4 y 5
Vallesa	2 y 3
Villabuena	6 y 7
Villaescusa	5 y 6
Villamor de los Escuderos	9 y 10

Única zona de la Puebla de Sanabria

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria	
Recaudador: D. Antonio Romero	
Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Domingo Blanco, D. Agapito Blanco y D. Felipe Martínez.	

Asturianos	16 y 17
Cernadilla	9
Cional	8
Cobrerros	18 y 19
Codesal	7
Donado	5
Espadañedo	3 y 4
Galende	24 y 25
Hermisende	19 y 20
Justel	3 y 4
Lanseros	6
Lubián	18 y 19
Manzanal de arriba	10 y 11
Manzanal de los Infantes	7 y 8
Molezuelas de la Carballeda	1 y 2
Mombuey	11 y 12
Muelas de los Caballeros	5 y 6
Otero de Centenos	5
Otero de Sanabria	18
Pedralba	20 y 21
Peque	3 y 4
Pías	10 y 11
Porto	12 y 13
Puebla de Sanabria	22 y 23
Requejo	20 y 21
Rionegro del Puente	9 y 10
Robleda	19 y 20
Rosinos de la Requejada	16 y 17
San Ciprian	22
San Justo	22 y 23
Terroso	21
Trefacio	22 y 23
Ungilde	25
Palacios de Sanabria	16 y 17
Valdemerilla	7 y 8
Valparaiso	8 y 9
Villardecierros	9 y 10

Única zona de Toro

Oficina recaudatoria en Toro.	
Recaudador: D. Octaviano Herreros	
Auxiliares: D. Enrique Gomez y D. Fortunato	
Robles.	
Abezames	7
Aspariegos	9 y 10
Belver	2 y 3
Bustillo	4 y 5
Castronuevo	10 y 11
Fresno de la Ribera	15 y 16
Fuentesecas	6
Gallegos del Pan	11
Malva	13 y 14
Matilla la Seca	14
Morales de Toro	8 y 9
Peleagonzalo	16
Pinilla de Toro	4 y 5
Pobladura de Valderaduy	12
Pozoantiguo	6 y 7
Sanzoles	3 y 4
Tagarabuena	10
Toro	18 al 25
Valdefinjas	7 y 8
Venialbo	5 y 6
Vezdemarbán	2 y 3
Villalazán	2
Villalonso	8
Villalube	12 y 13
Villardondiego	15
Villavendimio	9

Única zona de Villalpando

Oficina recaudatoria: en Villalpando.	
Recaudador: D. Daniel Hernández.	
Auxiliares: D. Antonio Garrido y D. Pedro de Lera Gareá	
Cañizo	18 y 19
Castroverde de Campos	22 al 24
Cerecinos de Campos	10 y 11
Cotanes	11 y 12
Granja de Moreruela	3 y 4
Manganeses de la Lampreana	1 y 2
Otero de Sariegos	7
Prado	14
Quintanilla del Monte	11 y 12
Quintanilla del Olmo	6 y 7
Revellinos	8 y 9
Riego del Camino	3 y 4
San Agustín	7
San Esteban del Molar	8 y 9
San Martín de Valderaduey	20 y 21
San Miguel del Valle	16 y 17
Tapioles	20 y 21
Valdescorriel	18 y 19

Vega de Villalobos	14 y 15
Vidayanes	10
Villafáfila	5 y 6
Villalba de la Lampreana	1 y 2
Villalobos	12 y 13
Villalpando	8 al 10
Villamayor de Campos	3 al 5
Villanueva del Campo	15 al 17
Villardefallaves	2
Villárdiga	22 y 23
Villarrín de Campos	5 y 6

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

A propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Noviembre próximo, que son los últimos de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan

Zamora 22 de Octubre de 1907.—El Arrendario, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—2213

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Ha sido siempre anhelo vivísimo de esta Delegación Regia de Pósitos asociar á su obra de restauración para los beneméritos establecimientos que la encomendaron á todos aquellos anónimos agentes de la honradez y de la moralidad que hasta aquí vivieron oscurecidos en sus poblados sin tomar parte activa en la administración pública, que hoy precisa nutrirse de la savia viril de que pueden surtirla las fuerzas vivas de la Nación que en tales elementos cristalizan.

Por otra parte, creo de universal conveniencia en todos aquellos actos realizados por orden de este Centro, en los cuales hayan de manejarse caudales de mayor ó menor importancia, que la clarísima luz de la publicidad ilumine hasta los más pequeños detalles á fin de conseguir una transparencia que garantice á mis auxiliares de la maledicencia deshonrosa arraigada en nuestras costumbres de murmuración.

Hallámonos para los Pósitos en un período constituyente que exige, entre otros actos jurídicos, la repetición constante de ventas de bienes inmuebles y fungibles en subastas públicas, y atendiendo á las consideraciones antes dichas, he dispuesto modificar la base 5.ª y letra C de la base 4.ª de la circular de 4 de Junio último, en la forma siguiente:

1.º Las subastas, tanto de los granos como de los demás bienes que posean los Pósitos, se celebrarán ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario, el Cura párroco, el Médico titular, el Profesor de Instrucción pública, dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Si hubiere en la localidad varias personas que desempeñaran cada una de estas profesiones, se designarán los más antiguos para los efectos de esta circular.

En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyese oportuno nombrar un Subdelegado de visita, dicho funcionario presidirá el acto.

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta del anuncio de subasta á la Delegación Regia con quince días de anticipación, acompañando un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se hubiere anunciado y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

Inmediatamente el Jefe de la Sección procederá á extender los nombramientos que se ordenan en el apartado 1.º para que presencien la subasta y la autoricen con su firma, rogándoles en nombre de esta Delegación acepten el cargo y honren dicho acto con su presencia.

De tales nombramientos dará cuenta la Sección á este Centro.

Sírvase V. insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia esta circular, remitiendo á este Centro el número en que se publique.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que la Junta municipal, de conformidad al art. 259 del Reglamento, ha adoptado el medio del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, recargos y arbitrios extraordinarios, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa durante los años de 1908, 1909 y 1910, y acordado que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores, la cual se celebrará en la Sala capitular de estas Casas Consistoriales el día 17 de Noviembre próximo, dando principio á las diez y terminando á las doce, que será presidida por el Alcalde, con asistencia de la respectiva Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto y de Notario para dar fé del acto, por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 75.879 pesetas 66 céntimos anuales á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, el 120 por 100 de recargo municipal, excepto el vino que es solo el 50 por 100 y el importe de los arbitrios extraordinarios, cuya autorización se solicitará del Gobierno de S. M. para el inmediato año de 1908 y oportunamente se hará en los sucesivos, á fin de cubrir en parte el déficit del presupuesto sobre las especies y arbitrios que expresan las tarifas que forman parte del pliego de condiciones que obra en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta que se realice la subasta á las cuales habrán de ajustarse los licitadores.

Para hacer proposiciones, con cuyo objeto se destinará la primera hora, es necesario que cada licitador presente el correspondiente resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 3 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, que se verificará por pujas á la llana ó consignarle en el acto de celebrarse esta, que será devuelto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate y cubierta que sea se admitirán proposiciones en alza adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

El rematante quedará obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y consistirá en 11.000 pesetas en efectivo ó 15.000 en fincas.

Benavente 26 de Octubre de 1907.—Bernardo Valbuena. R—2254

MADERAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la comisión del concepto para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Maderal 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Matías. R—2185

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Chiches Dilantero, vecino de Valde-

unquillo, como de veintiseis años de edad, quincallero, gasta pantalón de pana lisa color caramelo, chaqueta de paño y boina, para que en término de diez, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido en clase de preso comunicado.

Fuentesauco quince de Octubre de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.—Eloy García. R—2169

VILLALPANDO

Don Manuel Otaño y Berroeta, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información posesoria á instancia de Doña Leonides Palmero del Castillo, mayor de edad, viuda y vecina de Villanueva del Campo, de varias fincas sitas en término de dicho pueblo, Castroverde de Campos, Prado, Villamayor de Campos y Vega del Val de Villalobos, adquiridas por herencia de su hermana Doña Luisa Palmero del Castillo, natural y vecina de mentado Villanueva del Campo, se ha acordado por providencia de ayer se comunique y se dé vista del expediente por medio de éste á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña Luisa, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villalpando á veintitres de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—El Escribano, Teófilo Alonso. R—2266

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Sergio Delgado y Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felix Valbuena, de esta vecindad, de cuarenta y seis pesetas que le adeuda Pío Majado, vecino de Manganeses de la Polvorosa, se venden en pública licitación, que tendrá lugar en este Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo, á las doce, la finca siguiente:

Una tierra mitad bacillar, en término de Manganeses, al Obispo, que hace quinientos setenta y cinco palos: linda Naciente con otra de Benito Martínez, Mediodía y Poniente tierra de herederos de Doña Josefa Vargas y Norte otra de Toribio Casado; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para relacionada subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Benavente á quince de Octubre de mil novecientos siete.—Sergio Delgado.—P. S. M.—El Secretario, Adolfo Marcos. R—2260

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO encontrará el público un gran surtido de diversas clases y precios, pudiendo garantizar son del país; dichos señores facilitan muestras á quien las solicite.

También existen en dicho Almacén duros para la siembra en calidades superiores.